



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DANAIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS  
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE SANTOS PATIÑO  
RADICADO: 54-871-40-89-001-2022-00021-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), visto a folio 118 c.u. digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **MANUEL ENRIQUE SANTOS PATIÑO**, por las siguientes cantidades de dinero: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002551**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15.850.563,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800053332**, con saldo a capital, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$14.996.867,00)**; ii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002645**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$640.502,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800054912**, con saldo a capital, por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$608.322,00)**.

Para efectos de lograr el pago forzado, allegó un título valor i) **PAGARÉ N° 051806100002551**, por la cantidad de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15.850.563,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800053332**; ii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002645**, por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE. (\$640.502,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800054912**,

El demandado **MANUEL ENRIQUE SANTOS PATIÑO**, fue notificado, conforme al artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde la empresa de mensajería certifica que, no fue posible entregar dicha notificación, por encontrarse la dirección errada, razón por la cual, se surtió la notificación por emplazamiento, acorde con el art. 293 del CGP y, en armonía, con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, habiéndose publicado, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la plataforma de la página web de la Rama Judicial, el 14 de febrero de 2023, quedando notificado, una vez transcurridos los quince (15) días, de que trata, el art. 108 del C.G.P., folio 134 c.u. digital, del mandamiento de pago, sin que haya comparecido al presente proceso y, con fundamento, en el inciso 7° del art. 108 ejúsdem, se le designó Curador Ad Litem, cuyo término para contestar la demanda, venció el 26 de abril de 2023, quién dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa, la allegó de manera extemporánea el 27 de abril de 2023. En consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso segundo, del Art. 440 del C.G. del P. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

---

### RESUELVE

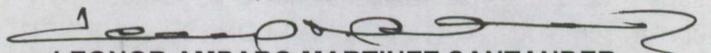
**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, quien obra como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: PRACTICAR**, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: TÉNGASE**, como agencias en derecho, la cantidad de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$818.499,00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

**QUINTO: CONDÉNESE**, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER**  
JUEZ

/lams.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DANAIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS  
DEMANDADO: ANDELFO JIMENEZ SÁNCHEZ  
RADICADO: 54- 871-40- 89- 001- 2022- 00024-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022), visto a folio 100 c.u. digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **ANDELFO JIMENEZ SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades de dinero: i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002566**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$10.370.161,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800053692**, con saldo a capital, por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000,00)**; ii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100001922**, por la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.319.200,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800042575**, con saldo a capital, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$6.771.242,00)**; iii) Un título valor **PAGARÉ N° 4481860003715643**, por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.327.328,00)**, con fecha de vencimiento el día 05 de agosto del 2022 y, correspondiente a la Obligación N° **4481860003715643**.

Para efectos de lograr el pago forzado, allegó un título valor i) **PAGARÉ N° 051806100002566**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$10.370.161,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800053692**; ii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100001922**, por la cantidad de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.319.200,00)**, con fecha de vencimiento el día 5 de agosto de 2022 y, correspondiente a la obligación N° **725051800042575**; iii) Un título valor **PAGARÉ N° 4481860003715643**, por la cantidad de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.327.328,00)**, con fecha de vencimiento el día 05 de agosto del 2022 y, correspondiente a la Obligación N° **4481860003715643**.

El demandado **ANDELFO JÍMENEZ SÁNCHEZ**, fue notificado, conforme al artículo 291 del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde la empresa Alfa mensajes, manifiesta que la notificación no se pudo realizar, porque "la dirección de entrega se encuentra errada, no se consigue en el sector", razón por la cual, se surtió la notificación por emplazamiento, acorde con el art. 293 del CGP y, en armonía con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, habiéndose publicado, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la plataforma de la página web de la Rama Judicial, el 14 de febrero de 2023, quedando notificado, una vez transcurridos los quince (15) días, de que trata, el art. 108 del C.G.P., folio 115 c.u. digital, del mandamiento de pago, sin que haya comparecido al presente proceso y, con fundamento en el inciso 7° del art. 108 ejúsdem, se le designó Curador Ad Litem, cuyo término para contestar la demanda, venció el 26 de abril de 2023, quién dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa, la allegó de manera extemporánea el 27 de abril de 2023. En consecuencia, para lograr el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se deberá seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

---

segundo, del Art. 440 del C.G. del P. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, seguida por la doctora **VIVIANA ROCÍO RIVERA MANTILLA**, quien obra como apoderada especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., tal, como se ordenó, en el mandamiento de pago ejecutivo, de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y, reseñado en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO: PRACTICAR**, la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el Art.446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: TÉNGASE**, como agencias en derecho, la cantidad de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$919.564,00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

**QUINTO: CONDÉNESE**, a la ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER**  
JUEZ

/lams.



Consejo Superior  
de la Judicatura

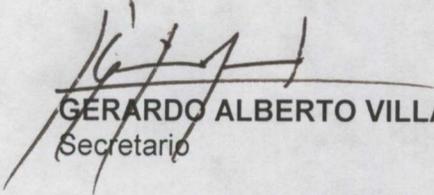
## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTES: JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON Y OTROS  
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA  
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN.  
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00004-00

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole, que la apoderada de la parte demandante, presentó vía correo electrónico institucional, el 25 de abril de 2023, siendo las 2:52 p.m., memorial, contestando la demanda y allegando poderes de los señores MARIELA AGUDELO ORTIZ, en representación de su hijo menor JAVIER CALDERON AGUDELO, MIGUEL ANGEL CALDERON SERRANO y CARMEN ROSA CALDERON SERRANO. Sírvase proveer, lo pertinente.

Villacaro, 10 de mayo de 2023

  
GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR  
Secretario

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta, que, dentro del memorial que presenta la Dra. RUTH CAROLINA PABON ACOSTA, en el cual, afirma contestar la demanda y anexar tres poderes, de los señores MARIELA AGUDELO ORTIZ, en representación de su hijo menor JAVIER CALDERON AGUDELO, MIGUEL ANGEL CALDERON SERRANO y CARMEN ROSA CALDERON SERRANO, los cuales, según su escrito, aceptan la asignación de la sucesión intestada con beneficio de inventario, es del caso aclarar, que se percibe por parte de este Despacho Judicial, que de los anexos mencionados, la apoderada arrimó, el folio final de la aceptación del poder, conferido por el señor ANDELFO CALDERON SERRANO (fl.175), el cual, ya había sido presentado con el libelo introductorio; de manera, que se conmina a la togada, para que presente de forma ordenada, secuencial y lógica, los documentos a que se han hecho referencia, en el presente auto, en aras, de continuar, con la actuación procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER  
JUEZ

P/GAV